



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA. N. DE S.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo: Restitución de inmueble arrendado.

Rad. No. 54 099 40 89 001- 2022-00033-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por ILBA MARITZA TORRADO PEREZ mediante apoderado judicial, contra LUIS ANTONIO JAIMES PARADA, para decidir sobre su admisión, de conformidad con los artículos 26, 82, 384 del C.G.P. y Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

A ello se procedería, si el despacho no observara que la demanda impetrada presenta las falencias que a continuación se relacionan:

1º. En el libelo demandatorio se omitió dar cumplimiento al requisito prescrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., al no indicarse el domicilio de la parte demandada, indispensable para dar aplicación al numeral 1º del artículo 28 ibídem, que prescribe: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).*

2º Para establecer la competencia, de acuerdo a lo prescrito por los arts. 17-1 y 18-1 del Código General del Proceso, la misma depende del factor objetivo, en este caso la cuantía, la que se determina conforme a lo previsto en el artículo 26-6 ibídem. Sobre este aspecto se guardó silencio.

3º. Se omite dar cumplimiento al inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que prescribe: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* En el presente caso, no obstante, haberse indicado, en el acápite de *“NOTIFICACIONES”* el correo físico del demandado LUIS ANTONIO JAIMES PARADA, no se allegó soporte alguno acreditando el cumplimiento de ésta norma.

Todo lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por los numerales 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, acorde con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **CRISTIAN DAVID DIAZ MUÑOZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y adosado con la demanda.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **30 de marzo de 2022**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado **N. 28**

El Secretario **JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO**

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c5ac34ff9e179a492c7900a2a4f0bfbe1b35b7c4e9f010c50977df8ed5da8e

Documento generado en 29/03/2022 11:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>